



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Los nombramientos correspondientes a las vacantes temporales se otorgarán por Tiempo Fijo hasta la conclusión del Ciclo Escolar como máximo.

- 27. El personal que haya sido admitido en el servicio público educativo en la Educación Básica y Media Superior en una plaza vacante definitiva durante la vigencia de la Ley General del Servicio Profesional Docente, obtendrá el nombramiento definitivo en la plaza que ocupa a los seis meses un día de servicio, si no cuenta con nota desfavorable en su expediente, en los términos de la legislación aplicable.
- 28. Para que una admisión al servicio público educativo sea válida deberá realizarse en los términos de estos lineamientos.

Cuando se compruebe que una persona aspirante haya proporcionado información o documentación errónea, apócrifa o falsa, quedará eliminado del proceso; incluso si ya se le hubiese otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos.

**III. DE LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR CON CAMBIO DE FUNCIÓN.**

- 29. En el caso del personal docente de Educación Básica que haya obtenido una promoción a cargos con funciones de dirección, como consecuencia de su participación en los procesos efectuados en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, obtendrá el nombramiento definitivo; debiendo dejar vacante la o las plazas de antecedente.
- 30. El personal que haya sido promovido a un puesto con funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior, continuará en el desempeño de la función con la temporalidad que establezca el nombramiento correspondiente.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado podrá ampliar, con efectos hasta el término del ciclo escolar, el nombramiento del personal cuya vigencia hubiese concluido.

- 31. Durante la vigencia de los presentes lineamientos, las plazas con funciones de dirección vacantes en Educación Básica serán cubiertas por personal del mismo plantel que desempeñe la categoría inmediata inferior o, en su defecto, por personal docente de la escuela que reúna el perfil y cuente con mayor antigüedad en el servicio público educativo, sin nota desfavorable en su expediente, al que se le otorgará un nombramiento por Tiempo Fijo hasta el término del Ciclo Escolar.





**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

## 5. Situación del personal directivo de Educación Media Superior, que se promovió en el Ciclo Escolar 2015-2016 y aspira a renovar el cargo.

**CNSPD**

COORDINACIÓN NACIONAL DEL  
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

### Acuerdo

11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, deberán considerar la consulta para identificar al personal directivo que se incorporó a la función por promoción en el Ciclo Escolar 2015-2016, para que expresen formalmente su interés en continuar en dichas funciones, con el fin de determinar la evaluación que corresponda para renovar su nombramiento.

Por tal motivo, se propone que no se consideren en el proceso de Promoción del Ciclo Escolar 2019-2020, los cargos de director que se encuentren en esta situación.